

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO”**

PETICIONARIO:	<b>FUNDACION SABER SER, NIT</b> 806.015.985-9
REPRESENTANTE LEGAL:	<b>IDALID CORREA ROJAS</b> C.C. 45.435.449
CLASE DE IMPUESTO:	CONTRIBUCION AL DEPORTE
TIPO DE TRAMITE:	DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO CODIGO DE REGISTRO: EXT-BOL-19-040428 DE 22 DE AGOSTO DE 2019
DIRECCION: Calle 26 # 46-36 Barrio Santander El Carmen de -Bolívar.	FECHA DE PAGO Y/O RETENCION: AÑOS 2014-2015-2016-2017-2018

El Secretario de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y conforme a los Artículos 850 del Estatuto Tributario, artículos 11 y 16 del Decreto 2.277 de 2.012, y los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 (Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar) y,

**I. CONSIDERANDO**

1º Que mediante memorial identificado con código de registro EXT-BOL-19-040428 DE 22 DE AGOSTO DE 2019, la señora **IDALID CORREA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 45.435.449, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACION SABER SER**, identificada con NIT. 806.015.985-9, presento de petición de **DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO**, correspondientes a unas sumas de dinero pagadas por concepto de Contribución al Deporte, en cada uno de los pagos efectuados por la ejecución de los contratos Nos. 747 del 24 de enero de 2014, 504 del 2 de marzo de 2015, 903 del 11 de marzo de 2015, 242 del 04 de marzo de 2016, 944 del 03 de abril de 2017 y 2338 de 2018, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y FUNDACION SABER SER**

2º Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

**II. MOTIVOS DE LA PETICION**

Que el contribuyente en su memorial los plantea, de la siguiente manera:

1. Que entre la **FUNDACION SABER SER** el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, se celebró los contratos Nos. 747 del 24 de enero de 2014, 504 del 2 de marzo de 2015, 903 del 11 de marzo de 2015, 242 del 04 de marzo de 2016, 944 del 03 de abril de 2017 y 2338 de 2018, que tuvieron por objeto “Contratar la prestación del servicio profesional de apoyo con la Fundación Saber Ser para la promoción e implementación y desarrollo del modelo educativo y estrategias pertinentes para la atención en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA en la Institución Educativa Felipe Santiago Escobar- ASOMENORES. municipio de Turbaco para beneficiar la atención educativa con calidad a adolescentes y jóvenes proyectados en el SIMAT.”

# BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

000099

## RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

2. Que según consta en los comprobantes de egresos, certificados por la Dirección de Contabilidad, los cuales se anexan a la presente petición, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, al efectuar los pagos del referido contrato, liquidado y retuvo sin que exista causa legal para ello, dineros correspondientes a la Contribución al Deporte (1%).
3. Que al realizar los descuentos señalados en el punto anterior, sin que exista fundamento legal para ello, se configura por un lado, un pago de lo no debido por parte de la **FUNDACION SABER SER**, y de otro lado, un enriquecimiento sin causa a favor del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**.
4. Que la **FUNDACION SABER SER**, es personas jurídicas sin ánimo de lucro, según consta el certificado de Cámara de Comercio de Cartagena.
5. Que al ser persona jurídicas sin ánimo de lucro, se encuentra exoneradas del pago de la contribución al deporte, tal como la señala, el párrafo segundo del artículo 4 de la Ordenanza 17 de 2010, que dice textualmente lo siguiente:

"ARTICULO CUARTO: EXONERACION...

...Así mismo se exonera del pago de esta contribución a las organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del Deporte, señaladas en la ley 181 de 1985, las organizaciones comunales, entidades sin ánimo de lucro, las entidades o empresas de servicios públicos..." (El subrayado y las negrillas son nuestro)

6. Que los dineros liquidados ilegalmente, por concepto de la contribución al Deporte, en cada uno de los pagos efectuados por la ejecución de los contratos **747 del 24 de enero de 2014, 504 del 2 de marzo de 2015, 903 del 11 de marzo de 2015, 242 del 04 de marzo de 2016, 944 del 03 de abril de 2017 y 2338 de 2018, suscrito entre la FUNDACION SABER SER y el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, ascienden a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38.515.788)**. Discriminados así:

Contrato N° 747 del 24 enero de 2014		
comprobante Contabilidad N°	fecha	Vr Contribución deporte
101902	29/09/2014	362.400
102350	18/12/2014	362.400
102630	13/03/2015	180.100
<b>Total retenido</b>		<b>904.900</b>

Contrato N° 504 del 2 de marzo de 2015		
comprobante Contabilidad N°	fecha	Vr Contribución deporte
102743	06/04/2015	374.800
103384	19/08/2015	374.800
103781	03/11/2015	374.800

Contrato N° 242 del 4 de marzo de 2016		
comprobante Contabilidad N°	fecha	Vr Contribución deporte
104373	19/04/2016	398.000
105075	19/10/2016	497.500
105299	21/12/2016	497.500
105366	28/12/2016	238.800
105433	30/12/2016	290.600
<b>Total retenido</b>		<b>1.922.400</b>

Contrato N° 944 del 3 de abril de 2017		
comprobante Contabilidad N°	fecha	Vr Contribución deporte
8	21/07/2017	679.982

**RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO”**

104040	16/12/2015	374.800
104108	24/12/2015	374.800
<b>Total retenido</b>		<b>1.874.000</b>

67	23/10/2017	560.821
190	14/12/2017	569.787
244	27/12/2017	455.829
<b>Total retenido</b>		<b>2.266.419</b>

<b>Contrato N° 903 del 11 de marzo de 2015</b>		
comprobante Contabilidad N°	fecha	Vr Contribución deporte
102814	20/04/2015	6.055.200
103227	23/07/2015	5.772.600
103838	10/11/2015	5.838.100
103914	30/11/2015	5.838.100
104107	23/12/2015	5.675.200
<b>Total retenido</b>		<b>29.179.200</b>

<b>Contrato N° 2338 de 2018</b>		
Recibo de pago N°	fecha	Vr Contribución deporte
10133710805	05/09/2018	710.661
10147712062	28/11/2018	829.104
10133731095	26/12/2018	829.104
<b>Total pagado</b>		<b>2.368.869</b>

<b>Gran total</b>	<b>38.515.788</b>
-------------------	-------------------

**III. EL PROBLEMA JURIDICO**

Deberá el despacho decidir si se configuro un pago de lo no debido respecto de los pagos y/o retenciones realizadas a la **FUNDACION SABER SER**, por concepto de contribución al Deporte, en virtud de los contratos Nos. **747 del 24 de enero de 2014, 504 del 2 de marzo de 2015, 903 del 11 de marzo de 2015, 242 del 04 de marzo de 2016, 944 del 03 de abril de 2017 y 2338 de 2018**, suscrito con el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**.

**IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta las normas aplicables al presente caso, las actuaciones adelantadas por la Secretaria de Hacienda, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, es pertinente efectuar las siguientes consideraciones, en relación con los motivos de inconformidad expresados por el contribuyente:

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en si inciso segundo, que la administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, “los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”

**1. Sobre la devolución por pago de lo no debido**

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el termino para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5 años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, además de cumplir con los requisitos de ley, fue presentada dentro del término de ley, puesto que los pagos se realizaron en los años 2014, 2015 y 2016 tal como se evidencian en

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

los comprobantes de contabilidad aportados como prueba por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar de fondo.

**2. Noción del pago de lo no debido**

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual, ella deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto, a nuestro juicio es la del profesor César García Novoa, (La devolución de ingresos tributarios indebidos, Madrid, Marcial Pons, 1993, P 99) para quien: "existe pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto". Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal". Legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la Carta, denominado el principio de reserva de ley, como son: el sujeto activo y pasivo, el supuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el Código Civil Colombiano, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por error de derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho Civil, nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de la equidad y desplazamiento patrimonial privado sin causa.

**3. Principios de legalidad y certeza del tributo como fundamento del pago de lo no debido.**

El artículo 338 de la Constitución Política señala que: "**en tiempos de paz, el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales. Dice, además, que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar directamente los sujetos activos, los sujetos pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos**". De este mandato se desprende el principio de legalidad tributaria, según el cual, todos los tributos deben ser decretados por los órganos de representación popular (No ha lugar impuesto sin representación) y, además, los elementos que conforman el tributo deben estar claramente establecidos (certeza del tributo) (las negrillas y subrayado es nuestro).

El principio de la legalidad tributaria exige que sean los órganos de elección popular los que, de manera directa, señalen los elementos esenciales del tributo, pero, además, exige que cuando fijen los elementos del tributo, lo hagan con suficiente claridad y precisión, pues, de lo contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional, no solo se genera inseguridad jurídica, sino que en el momento de la aplicación de las normas se permiten los abusos impositivos.

Así, el principio de certeza del tributo se vulnera cuando se omite determinar los elementos del tributo, sino también cuando, para definirlos, se acude a expresiones ambiguas o confusas. No obstante, en tales eventos, el principio resulta quebrantado cuando la falta de claridad sea insuperable, es decir, cuando no sea posible establecer el sentido y alcance de las disposiciones, de conformidad con las reglas generales de hermenéutica jurídica.

Lo anterior nos lleva a concluir que nuestro ordenamiento positivo la legalidad y la certeza tributaria se constituye en los principios de seguridad jurídica, con un doble propósito: exigiendo el



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

0 0 0 0 9 9

RESOLUCION NO. \_\_\_\_\_

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE DEVOLUCION POR PAGO  
DE LO NO DEBIDO"**

fundamento instrumental, la formación del tributo por parte del Congreso de la Republica, y el material, la especificación de los elementos del tributo reservados a la ley.

Llevado al ordenamiento legal, el artículo 1 del Estatuto Tributario Nacional establece como principio rector y origen de la obligación sustancial la realización del presupuesto de hecho previsto en la ley para el nacimiento del impuesto y su pago, al decir: "La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo".

#### **4. El enriquecimiento sin causa en el derecho tributario.**

Comparativamente con el derecho privado, la Administración tributaria no está ejerciendo un interés propio, sino ejecutando la ley, que defienden intereses generales de la comunidad, debiendo limitarse a obtener la cantidad señalada por la misma, siendo sólo indispensable que el obligado tributario pruebe la ilegalidad del pago, y no que le mismo le haya causado su empobrecimiento. En este sentido, el contribuyente deberá demostrar que no existe causa legal alguna para el pago, ya sea por no configurarse los supuestos de ley o por ser titular de beneficios tributarios tales como la exclusión y/o exoneración.

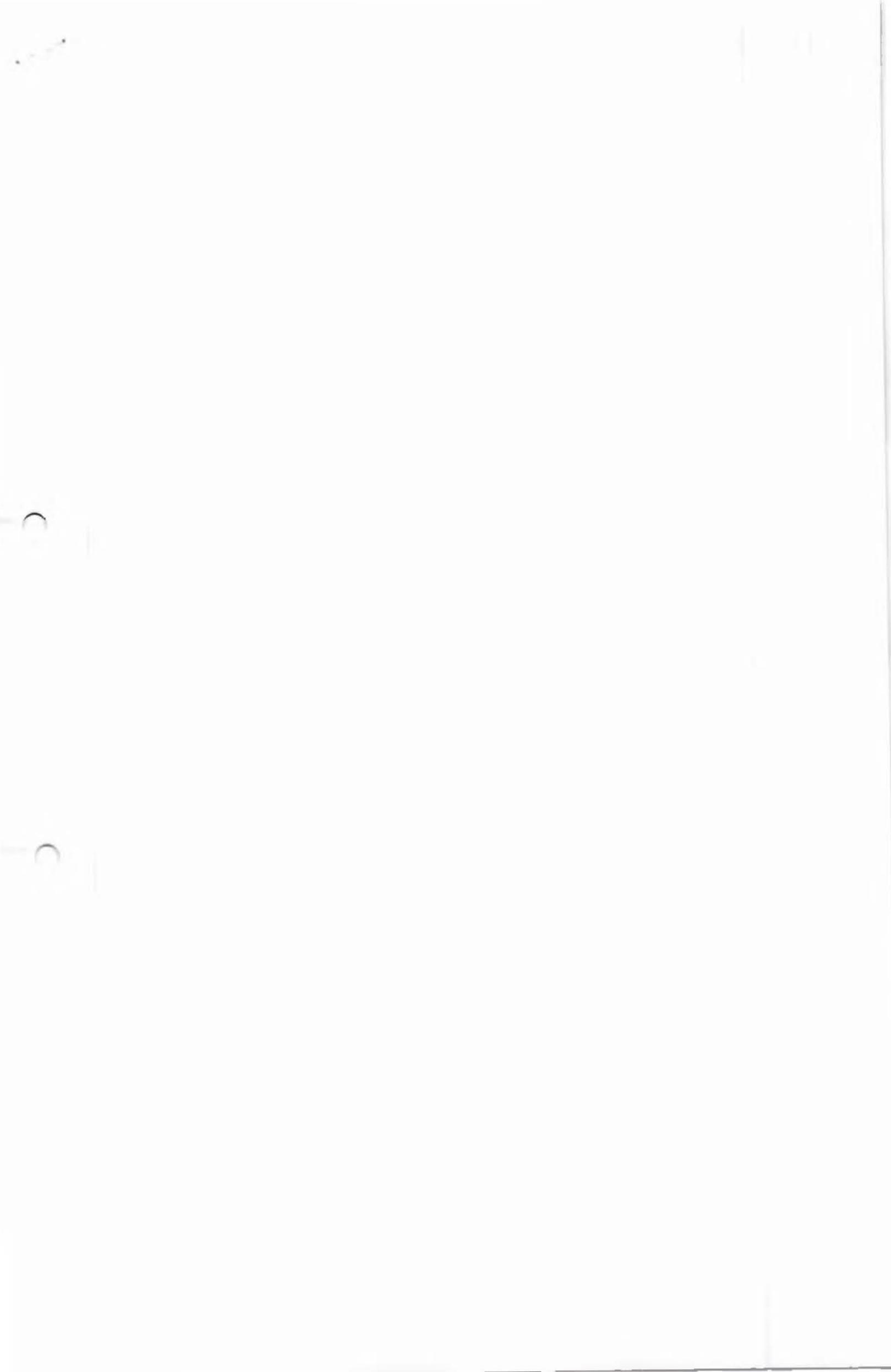
#### **5. Caso concreto**

En petición de devolución presentada por el contribuyente, este alega se hicieron pagos y/o retenciones indebidas en cada uno de los pagos efectuados por la ejecución de los contratos Nos. **747 del 24 de enero de 2014, 504 del 2 de marzo de 2015, 903 del 11 de marzo de 2015, 242 del 04 de marzo de 2016, 944 del 03 de abril de 2017 y 2338 de 2018**, suscrito entre la **FUNDACION SABER SER**, y el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, por concepto de Contribución al Deporte (1%). Manifiesta el contribuyente en su memorial reclamatorio que el **FUNDACION SABER SER**, es persona jurídica sin ánimo de lucro, que al ser personas jurídicas sin ánimo de lucro, se encuentra exonerada del pago de la contribución al deporte, tal como la señala, el párrafo según del artículo 4 de la Ordenanza 17 de 2010, que dice textualmente lo siguiente:

#### **"ARTICULO CUARTO: EXONERACION...**

.....Así mismo se exonera del pago de esta contribución a las organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del Deporte, señaladas en la ley 181 de 1985, las organizaciones comunales, entidades sin ánimo de lucro, las entidades o empresas de servicios públicos..."

En cuanto, a este argumento debemos señalar que militan en el expediente, certificado de



# BOLÍVAR SI AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

RESOLUCION NO. 000099

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

Contribución al Deporte	\$38.515.788.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$38.515.788.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **IDALID CORREA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 45.435.449, actuando en calidad de representante legal de la **FUNDACION SABER SER**, en la siguiente Dirección: **Calle 26 # 46-36 Barrio Santander El Carmen de -Bolívar.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 de la Ordenanza 11 de 2000 y 569 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUATRO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto por el contribuyente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

28 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ANTONIO ANAYA VELÁSQUEZ  
SECRETARIO DE HACIENDA  
GOBERNACION DE BOLIVAR

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco, (Bolívar) a los 28 del mes de 08 de 2019 siendo las 12:00 pm se presentó en la secretaria de hacienda departamental, el señor, Idalid Correa Rojas identificado con c.c. N° 45.435.449 de Ciudad Bolívar en su condición de contribuyente y/o apoderado, con el fin de notificarse en forma personal del contenido de la resolución N° 000099 de 28 del mes de 08 del año 2019.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditando la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretendan hacer valer. Para tal efecto se hace entrega de copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica.

EL NOTIFICADO  
Idalid @Correa Rojas.  
NOMBRE Y APELLIDOS

QUIEN NOTIFICA Xavier P.

NOMBRE Y APELLIDOS

yo Idalid Correa Rojas con cc. 45.435.449 de Ciudad Bolívar en nombre y representación Fundación Saber Ser, Nit. 806015985-1, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 28 de Agosto de 2019 de la Resolución # 000099, Referencia expedida por la secretaria de Hacienda